



## XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

LA CORUÑA

Reunido en fecha 1 de diciembre de 1.986 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Vicepresidente del mismo, por encontrarse vacante el puesto de Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, a quién le corresponde tal Presidencia, y con asistencia de los vocales D. Agustín Sánchez García, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña; D. Isidori Abal Micites, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Gumersindo Varela Prado, Jefe de Producción Forestal de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura; D. Cesáreo Pardal Rey, en representación de la Cámara Agraria Provincial, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler para estudiar y resolver el expediente iniciado a consecuencia de la solicitud realizada por vecinos de la Parroquia de San Juan de Serres, término municipal de Muros, para la declaración como vecinal en mano común del monte denominado "COSTA GRANDE", sito en tal término municipal, y

RESULTANDO que a medio de escrito de 3 de marzo de 1.984, por vecinos de la Parroquia de San Juan de Serres-Muros, se solicitó de este Jurado la declaración como vecinal en mano común de la aludida Comunidad de la Parroquia de San Juan de Serres, el monte denominado "CORNES", de una superficie de 548,93 has. y cuyos lindero son los siguientes: Norte, monte "Aguillones y Vallones" de la Parroquia de Santa Columba, Ayuntamiento de Carnota; Este, monte "Sestayo" y propiedades particulares de los vecinos de Castelo y Sestayo; Sur, monte "Narayo y Tigia" y fincas particulares de los vecinos de Castelo, Sestayo, Calzadiña, Badarnado, Serres y Ventín; Oeste, monte "Narayo y Tigia", término de Muros y montes "Cadeiras y otros" y "Aguillones y Vallones" del término municipal de Carnota. Tal monte descrito coincide con el que, bajo el nombre de "Costa Grande", se encuentra incluido en el Catálogo de los de U.P. de la Provincia de La Coruña, bajo el número 116.

RESULTANDO que, a la vista de tal solicitud, el Jurado acordó iniciar el oportuno expediente a medio de Acuerdo de 29 de octubre de 1.984, designándose Instructor del mismo a D. José A. García Caridad, quién aceptó el cargo para el que fué nombrado. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, y expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros, al Presidente de la Cámara Local Agraria, al Jefe Provincial de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, Parroquia y lugares de costumbre.

RESULTANDO que a las actuaciones fueron incorporados diversos documentos y certificados por el Ayuntamiento de Muros y comunidad interesada, constando, asimismo, el informe de la Jefatura de Producción Forestal.

RESULTANDO que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer de las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO que de conformidad con el contenido de igual artículo los vecinos de la Parroquia de San Juan de Serres son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación.

CONSIDERANDO que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene como características esenciales; las siguientes: 1.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas; 2.- Que por tanto el número de titulares es variable e indeterminado; 3.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la agrupación vecinales, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecinos; 5.- Que la comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que del contenido de las actuaciones se deduce que en el presente asunto nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal de la Parroquia de San Juan de Serres y en el que se cumplen los aludidos requisitos, debiéndose proceder, por ello, a clasificar tal monte como vecinal y, consecuentemente,

Este Jurado, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA clasificar como monte vecinal en mano común de la Comunidad Vecinal de la Parroquia de San Juan de Serres, el monte denominado "COSTA GRANDE", que se describe en el primero de los Resultando del presente Acuerdo, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurara inscrito e inscribiéndolo en la relación especial que de montes vecinales, figure en la Administración Forestal.

Notifíquese debidamente a los interesados.

EL SECRETARIO DEL JURADO

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



# XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMON  
LA CORUÑA

XUNTA DE GALICIA	
JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES	
LA CORUÑA	
N.º DE REGISTRO:	DATA:
23 / 27	ENE. 1988
SAIDA	

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento, que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en su reunión de fecha 22 de diciembre de 1.987, adoptó el siguiente ACUERDO:

"A la vista del error material existente en el cuerpo del primer-RESULTANDO de la Resolución declaratoria de fecha 1 de diciembre de 1.986 referente al monte "Costa Grande", de San Juan de Serres-Muros ACUERDA, rectificar dicho error en el sentido de donde dice "...el monte denominado "CORNES", de una superficie de 548'93 Hás. ...", - debe decir "... el monte denominado "COSTA GRANDE", de una superficie de 548'93 Hás. ....".

Lo que se le notifica para su conocimiento, quedando de esta manera rectificado el error material padecido.

La Coruña, a 27 de Enero de 1.988

EL SECRETARIO DEL JURADO,

Vo.Bo.  
EL PRESIDENTE,



Sr.D.JOSE MANUEL FERNANDEZ GARCIA  
En nombre y representación de la Comunidad Vecinal  
de la Parroquia de Serres  
MUROS La Coruña

